

24228 RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.271 interpuesto por doña María Dolores Arauzo Gonzalo.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1983, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.271 promovido por doña María Dolores Arauzo Gonzalo, contra resolución de 27 de enero de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Arauzo Gonzalo contra la resolución de 27 de enero de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.:

MINISTERIO DE JUSTICIA

24229 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.562 interpuesto por don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.562 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares-Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares-Diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, contra los actos de denegación presunta, producidos por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de las solicitudes formuladas por los hoy recurrentes, para la actualización económica de los trienios como Auxiliares de la Administración de Justicia Diplomados, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho; y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo la Administración demandada acceder a la actualización económica de los trienios en el concepto pretendido, verificando su cuantificación y abono efectivo con arreglo a las bases que se fijan en el segundo considerando

de esta sentencia, en el trámite de su ejecución; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivados de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24230 REAL DECRETO 2408/1983, de 15 de junio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mabegar, S. L.», por Real Decreto 1242/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de vinagre de nichol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol.

La firma «Mabegar, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1242/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de vinagre de alcohol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol, solicita se modifique el aludido régimen en el sentido de modificar la posición estadística del producto de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos establecidos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—La posición estadística del producto de exportación será: 20 01 20 2, en lugar de la p.e 07 03 50 que figura en el mencionado Real Decreto.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen inalterables los restantes extremos del Real Decreto 1492/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24231 REAL DECRETO 2407/1983, de 15 de junio, por el que se modifica a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

La firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de acetona, metanol, acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo, solicita modificación en el sentido de eli-